



45

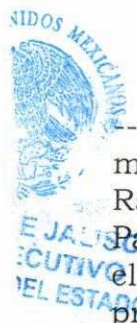


RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 07 siete de enero de 2019, dos mil diecinueve.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 159/2014-O instaurado en contra del C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, quien se desempeñó como Técnico Especializado "A" en el Organismo Público Descentralizado Trompo Mágico Museo Interactivo, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial inicial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:



--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 262/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que el C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, no presentó la declaración inicial, adjuntando al ocurso de merito los siguientes documentos: -----

- a).- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/0173-20/2014, de fecha 20 de enero del 2014, que dirige al ex Contralor del Estado, a la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, a través del cual solicitó requiriera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial, a efecto que de cumplimiento con la citada obligación, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.
- b).- Copia certificada del reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**.
- c).- Copia certificada del oficio DG/021/14 de fecha 11 de febrero del 2014, signado por la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, dirigido al Ex Contralor del Estado, quien en cumplimiento al oficio DGJ/DATSP/0173-20/2014, remite copias certificadas de los requerimientos.
- d).- Copia certificada del oficio DG/012/13 de fecha 23 de septiembre del 2013, signado por la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, dirigido al Ex Contralor del Estado, en donde informa que en el mes de agosto se integraron a la plantilla de obligados a presentar la declaración patrimonial a diversos servidores públicos, entre los cuales se encuentra el C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, quien fue promovido al puesto de Técnico Especializado "A", y se anexan copias de las responsivas de confidencialidad respectivas.
- e).- Copia simple del escrito, signado por la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, con el que requiere al C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, Técnico Especializado "A" para que en el término de 15 quince días naturales para presente su declaración inicial de situación patrimonial.
- f).- Copia simple de la Responsiva de Confidencialidad, signado por la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, con la que se le otorga al C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, Técnico Especializado "A", su usuario y

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



46



contraseña para que presente su declaración de situación patrimonial en sus diferentes modalidades, ingresando al sistema web, denominado DESIPA.

--- 2.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 29 de junio de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, por el incumplimiento de presentar su declaración inicial de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 30 de junio de 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 1591/DGJ-C/2015 del día 30 de junio de 2014, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 27 de julio de 2015, haciéndose constar que el C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN** no presentó informe de contestación y ni aportó ningún medio de convicción.-----



DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
4 DE JUNIO DE 2018

--- 3.- En el acuerdo de fecha 07 de junio de 2018, se ordenó girar oficio número DGJ-C/2247/2018, dirigido a la Directora General del Trompo Mágico Museo Interactivo, en el que se solicitó cierta información referente al C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALADRAN**; en ese tenor, se da cuenta del similar número DJ/1220/2018-1, signado por el Mtro. Óscar González Abundis, Director Jurídico del DIF Jalisco, a través del cual da contestación al recurso antes citado en el que adjunta el contrato individual de trabajo DRH-AP/CTO 010-SGMT/2015 de fecha 31 de diciembre de 2014, y resolución del procedimiento administrativo DJ/058/2015, donde se desprende la sanción consistente en la Inhabilitación por el término de 03 tres meses, en contra del aludido exservidor público, por la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial.-----

--- 4.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 17 de agosto de 2016, a la cual no asistió el referido encausado; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los

ELABORÓ: Lic. Zuleika V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



47



arábigo 50 fracciones XII, XIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 72, 75, 87, 89, 90, 92, 93 fracción II inciso a), 94 fracción I, 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

LOS UNIDOS
NO DE
R EJE
ORIA DEL

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, servidor público adscrito al Organismo Público Descentralizado Trompo Mágico Museo Interactivo, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración inicial de situación patrimonial en términos ordinario y extraordinario previstos respectivamente en los artículos 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los cuales establecen lo siguiente:-

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

Artículo 97. *En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido*

--- Por lo que, su conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



48



--- III.- En ese tenor, es de tomar en cuenta que en el Sistema Electrónico denominado WEBDESIPA, se tiene registrada la declaración inicial de situación patrimonial presentada por el C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, el día 25 de agosto del 2014, con número de folio 201415326; sin embargo, esta fue presentada de manera extemporánea y no dentro del plazo señalado para tal efecto, sin que exista una justificación idónea del porque no la presentó a tiempo.-----

--- IV.- Por lo que, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el oficio DGJ/DATSP/0173-20/2014, de fecha 20 de enero del 2014, que dirige al ex Contralor del Estado, a la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, a través del cual solicitó requiriera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial, a efecto que de cumplimiento con la citada obligación, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten; así como la señalada con el inciso b) relativa al reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**; así también la marcada con el inciso c) consistente en el oficio DG/021/14 de fecha 11 de febrero del 2014, signado por la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, dirigido al Ex Contralor del Estado, quien en cumplimiento al oficio DGJ/DATSP/0173-20/2014, remite copias certificadas de los requerimientos; y el inciso d) referente al oficio DG/012/13 de fecha 23 de septiembre del 2013, signado por la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, dirigido al Ex Contralor del Estado, en donde informa que en el mes de agosto se integraron a la plantilla de obligados a presentar la declaración patrimonial a diversos servidores públicos, entre los cuales se encuentra el C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, quien fue promovido al puesto de Técnico Especializado "A"; con las cuales se evidencia que el aludido encausado tenía conocimiento de la obligación de presentar su declaración inicial, mismas que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; que al ser correlacionadas con la prueba señalada en el inciso e) consistente en el escrito, signado por la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, con el que requiere al C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, Técnico Especializado "A" para que en el término de 15 quince días naturales para presente su declaración inicial de situación patrimonial; así como el inciso f) referente a la Responsiva de Confidencialidad, signado por la Arq. Ana Estela García Cortez, Directora General del Museo Interactivo Trompo Mágico, con la que se le otorga al C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, Técnico Especializado "A", su usuario y contraseña para que presente su declaración de situación patrimonial en sus diferentes modalidades, ingresando al sistema web, denominado DESIPA; con las cuales se hace constar que el cargo desempeñado por el aludido servidor público, es de los considerados como obligados a presentar declaración de situación patrimonial en sus diversos tipos, según lo prevé el artículo 93 fracción II incisos h) e i) del Ordenamiento Jurídico antes invocado; de ahí que, el C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, debió presentar su declaración inicial de situación patrimonial, en términos de lo previsto en el artículo 96 fracción I de la Ley antes invocada, esto es, 60 sesenta días naturales de la fecha de posesión del cargo, esto es, el 16 de agosto del 2013, dos mil trece, feneciendo el plazo el día 16 de octubre de 2013, dos mil trece, sin que el



JALISCO
MUSEO INTERACTIVO
TROMPO MÁGICO
ESTADO

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



49



servidor público citado, hubiese dado cumplimiento con tal obligación dentro de dicho término, documentales a las que se les otorga valor de indicio al ser un documento privado, de conformidad a lo previsto por los artículos 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplado en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación de su declaración inicial de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-----

--- V.- Por otra parte, se advierte que el C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN** dio cumplimiento a la citada obligación el día 25 de agosto de 2014, lo cual se demuestra en el Sistema Electrónico denominado WEBDESIPA, registrada con número de folio 201415326; por lo que, queda plenamente demostrado, el hecho de que el encausado presentó su declaración inicial de situación patrimonial de manera extemporánea, y no en el plazo ordinario que establece el artículo 96 fracción I de la Ley de la Materia, mismo que le feneció el día 16 de octubre de 2013.-----



JALISCO
SERVIDOR PÚBLICO
ESTADO

--- Por lo que, al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración inicial de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 97 de la Ley de referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-

Artículo 97. *En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a pagar la multa y a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.*

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se realiza:-----

--- I.- En cuanto a la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término concedido, situación que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos, que están

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



50



obligados a presentar declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades.-----

--- II.- Con respecto a la condición socioeconómica del encausado, se considera de nivel medio, ya que su nombramiento era de Técnico Especializado "A" en el Organismo Público Descentralizado Trompo Mágico Museo Interactivo, como se advierte en el contrato individual de trabajo número DRH-AP/CTO 010-SGMT /2015.-----

--- III.- En lo atinente al tercer elemento relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, y la antigüedad en el servicio, se advierte que en la época de los hechos el encausado, fungía como Técnico Especializado "A", por lo que su nivel jerárquico es medio.-----

--- En cuanto a los antecedentes, se considera persona con capacidad e instrucción necesaria que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Técnico Especializado "A" en el Organismo Público Descentralizado Trompo Mágico Museo Interactivo, teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular.-----



RNC DE JALISCO
SER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- Referente a la antigüedad en el servicio, se advierte que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa que se analizó en la presente resolución.-----

--- IV.- En cuanto a los medios de ejecución estos quedaron establecidos en el considerando II, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; sin embargo, cabe señalar que el C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, presentó su declaración patrimonial inicial, no obstante de que haya sido de manera extemporánea; por lo que se considera que en el presente asunto no existió dolo o mala fe.-----

--- V.- Existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como las que aquí se analizan, dado que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que se ha hecho acreedor a una sanción en cuanto a la omisión de la presentación de la declaración patrimonial en alguna de sus modalidades, consistente en la Inhabilitación por el término de 03 tres meses, por lo tanto se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

--- VI.- En cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio de la falta cometida, es de tomarse en consideración que la misma no se traduce en beneficio económico, ni causa daños o perjuicios a las finanzas públicas, por lo que, no se da tal supuesto.-----

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



51



--- Visto lo anterior, se advierte que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración inicial de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, así como el arábigo 50 fracciones XII, XIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; se procede a imponer al C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, se sanciona a la C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN**, Técnico Especializado "A" en el Organismo Público Descentralizado Trompo Mágico Museo Interactivo, con la AMONESTACIÓN POR ESCRITO por los argumentos descritos en esta resolución.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. **VÍCTOR MANUEL LAZCANO BALANDRAN** servidor público del Organismo Público Descentralizado Trompo Mágico Museo Interactivo, la presente resolución, y al Titular de dicho Organismo, así mismo, gírese memorando a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

ELABORÓ: Lic. Zulejka A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



--- Así lo resolvió la suscrita Encargada del Despacho de la Contraloría del Estado de Jalisco, **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

a. enca
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

CAH
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

RIS
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



ELABORÓ: Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.